

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AFECTACIONES VIALES Y EMERGENTES DE LA RVE E-30 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional:

- El **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante identificado como “**MTOP**”, debidamente representado por el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, conforme consta del Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 24 de enero de 2024, quien comparece por medio de su Delegado el Ing. Guillermo Javier Chavez Lopez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado; y,
- El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**, en adelante identificado como “**GADPPZ**” representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en calidad de Prefecto de Pastaza.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Clausula Primera. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- 1.2** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- 1.3** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza entre sus funciones la de ejecutar las competencias reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades cantonales productivas, así como las de vialidad, y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

- 1.4 Se cuentan con los informes pertinentes para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, elaborados por las áreas técnicas de las instituciones suscriptoras.

#### **Clausula Segunda. – MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

- 2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*
- 2.2. El artículo 83 CRE prevé: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*
- 2.3. El numeral 1 del artículo 85 de la Carta Fundamental preceptúa: *“(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
- 2.4. El artículo 154, numeral 1) de la Carta Magna, establece que, a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;
- 2.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 2.6. El artículo 227 de la Ley Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- 2.7. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

- 2.8. El artículo 239 de la Carta Fundamental establece, “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)*”;
- 2.9. El artículo 260 CRE del Ecuador determina: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.*”.
- 2.10. El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*”.
- 2.11. El artículo 314 de la Ley Fundamental establece: “*(...) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*”.
- 2.12. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)*”.
- 2.13. El artículo 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala, el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- 2.14. El artículo 3 literal c) íbidem establece: “*Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*”.

- 2.15. El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*.
- 2.16. El artículo 28 ibídem establece que *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”*.
- 2.17. El artículo 40 del COOTAD define: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*.
- 2.18. El artículo 41 del mismo Código establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)”*.
- 2.19. El artículo 42 del precitado Código manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.
- 2.20. El artículo 50 del COOTAD señala las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, determinándose: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)”*.

- 2.21.** El artículo 53 del COOTAD define: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*.
- 2.22.** El artículo 115 del cuerpo legal antes referido, con respecto a las competencias concurrentes dispone: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”*.
- 2.23.** El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*.
- 2.24.** El artículo 128 del mismo código respecto del sistema integral y modelos de gestión la establece: *“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. (...)”*.
- 2.25.** El artículo 129 ibídem respecto del ejercicio de la competencia de vialidad establece: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)”*.
- 2.26.** El artículo 275 de la referida norma, con respecto a las modalidades de gestión típica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”*;

- 2.27. El artículo 280 del COOTAD con respecto a la gestión compartida establece, *“Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. (...) Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y de control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”*;
- 2.28. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”*
- 2.29. El artículo 29 de la referida ley establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*
- 2.30. El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*
- 2.31. El artículo 5 ibídem determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*
- 2.32. El artículo 26 del COA preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*
- 2.33. El artículo 28 ibídem al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*
- 2.34. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

- 2.35. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1370 de 03 de mayo de 2017, el entonces Presidente Constitucional de la República emitió la normativa regulatoria que establece restricciones en el ejercicio de la competencia de vialidad en el gobierno central, norma que en su artículo 1 establecía la prohibición de las instituciones del Gobierno Central de planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas que fueron autorizadas por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo.
- 2.36. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 de 04 de marzo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1370 de 03 de mayo de 2017, de la siguiente manera: *“Artículo 1.- Prohíbese a las entidades del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellos proyectos que fueren expresamente aceptados y aprobados por las partes, mediante la suscripción de convenios en los que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, de financiamiento y demás requisitos que deban cumplirse acorde con la naturaleza de la obra o trabajos a ejecutarse.”*
- 2.37. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señalándose: *“Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”*
- 2.38. El artículo 4 del referido acuerdo señala: *“Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: (...) 1. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.”*
- 2.39. El artículo 5 del mismo cuerpo legal señala: *“Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con*

*instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.”.*

- 2.40.** El artículo 6 ibidem refiere: *“Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias.”*
- 2.41.** Mediante ORDENANZA 83, *“Artículo. 1.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Pastaza, la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional, siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.”*
- 2.42.** Mediante Resolución 035-CP-GADPPZ-2023, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria N° 005-CP-GADPPz-2023, de 02 de agosto de 2023 resolvió: *“Autorizar al señor Prefecto Provincial la suscripción de convenios marco de cooperación interinstitucional de gestión de competencias, entre el gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Pastaza; así como también, con instituciones externas”.*
- 2.43.** Mediante Resolución 051-CP-GADPPZ-2023, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria N° 008-CP-GADPPZ-2023, de 04 de octubre de 2023 resolvió: *“Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas”.*
- 2.44.** Mediante RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza norma y establece los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad. Determinando en su artículo los “Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios: d. Convenio de cooperación:

Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

- 2.45.** Mediante ACTA N° 01 DE LA MESA TÉCNICA 3 / GRUPO DE TRABAJO 3, efectuada el 27 de enero de 2025, en las oficinas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la Provincia de Pastaza, elaborada por el Ing. Jorge Delgado Salagata, Analista de Infraestructura Distrital del MTOP Pastaza, revisado y autorizado por el Ing. Jhonny Alexander Balseca, Director Distrital De Transporte Y Obras Públicas De Pastaza. Presidente de la MMT3, en el que se concluye: *“1. Existe la necesidad de realizar una intervención inmediata y preventivo debido a la temporada invernal en la provincia de Pastaza y Tungurahua en la Carretera E-30, Puyo-Baños, debido a que es un importante eje vial de conexión de la Amazonía con la Sierra Centro, así como la principal vía de acceso para el abastecimiento de alimentos y productos. 2. Al no contar el MTOP con la maquinaria necesaria para este fin, requiere el apoyo de la Prefectura de Pastaza para desarrollar los trabajos ante situaciones adversas, afectaciones viales y de emergencias”* y a su vez se recomienda: *“1. Realizar un trabajo mancomunado con las instituciones involucradas, con la finalidad de dar una solución pronta y expedita a este percance vial, mismo que afecta de manera primordial a los habitantes de la provincia de Pastaza y las ciudades aledañas. 2. Notificar a la MTT-2, CNE, ANT, EEASA, CNT el cierre de vía del martes 4 de febrero de 2025 a partir de las 20:00 pm hasta el 5 de febrero de 2025 miércoles 06:00 am por trabajos en la E-30, por la colocación de la alcantarilla en Santa Lucia y limpieza de talud en el km 40 sector San Jorge, en la Provincia de Tungurahua”*.
- 2.46.** Mediante INFORME CONVENIO MTOP Y GADP PASTAZA, de 07 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Jorge Oldemar Delgado Salagata, Analista de Infraestructura Distrital 1; revisado y aprobado por el Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martinez, Director de Transporte Y Obras Públicas Distrital de Pastaza, en el mismo se concluye: *“• Las limitaciones presupuestarias imposibilitan el mantenimiento permanente de la Infraestructura Vial – RVE30. • Las afectaciones producto del deterioro de la vía, así como también la fuerte temporada invernal han ocasionado que la vía no presente condiciones óptimas de transitabilidad. • Es necesario reestablecer la correcta conectividad de la sierra centro con la Amazonía, considerando que esta vía es de alto tráfico, especialmente vehículos pesados, cuya actividad económica principal es el intercambio comercial de productos provenientes de la agricultura y ganadería. • La Mesa técnica No. 3 de la provincia de Pastaza ha resuelto solicitar el apoyo interinstitucional para la atención de eventos adversos, afectaciones viales y emergentes en la Red Vial Estatal. • La Dirección Distrital de Pastaza sostiene la necesidad objetiva de que la máxima autoridad zonal instrumente los acuerdos necesarios para el apoyo interinstitucional al existir la predisposición por parte del señor Prefecto de la provincia de Pastaza para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AFECTACIONES VIALES Y EMERGENTES DE LA RVE E-30 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA por un periodo de 2 años”,* y a su vez el profesional recomienda: *“En virtud de la*

*Delegación constante en el Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-23-41-ACU se recomienda que la señora Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3 suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS”.*

- 2.47.** Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2025-0320-ME, de 10 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Nelida Gisela Rios Fajardo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala: *“Por medio de la presente me permito remitir el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AFECTACIONES VIALES Y EMERGENTES DE LA RVE E-30 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, instrumento cuyo objeto es establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el GADP Pastaza y el MTOP, con el fin de llevar a cabo acciones conjuntas para la intervención en las afectaciones viales y la atención de emergencias en la Red Vial Estatal E-30, en la provincia de Pastaza. Su propósito es garantizar el mantenimiento adecuado de la vía, asegurar la transitabilidad, facilitar la circulación vehicular y promover la conectividad eficiente entre las regiones Sierra y Amazonía”.*
- 2.48.** Mediante INFORME TÉCNICO DE VIALIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 12 de febrero de 2025, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Subdirectora de Obras Públicas; y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, en el que la profesional concluye y recomienda: *“1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. 2. Remitir el informe al Procuradora Sindica del GADPPz, para que se determine su pronunciamiento jurídico sobre la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. 3. En el caso, de dar la viabilidad jurídica para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, se solicita emitir mediante oficio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el convenio y los documentos requeridos para su suscripción”.*
- 2.49.** Mediante Oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2025-0018-OF, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Guillermo Javier Chavez Lopez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado, que dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que al tenor señala: *“En atención al Oficio GADPPZ-PASTAZA-2025-0039-O, registrado como trámite institucional Nro. MTOP-SUBZ3-2025-0042-EXT, mediante el cual*

*solicita el Informe Técnico de Viabilidad y la designación de un Administrador para continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AFECTACIONES VIALES Y EMERGENTES DE LA RVE E-30 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA. Al respecto adjunto se remite el Informe Técnico, así como se comunica que el Administrador del Convenio será el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martínez”.*

- 2.50.** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2025-11505-M, de 17 de febrero de 2025, suscrita por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, que en su parte pertinente señala: “*Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-18770-M, en el que se solicita una certificación si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”.*

#### **Clausula Tercera. – JUSTIFICACIÓN:**

Al ser el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el ente rector de la vialidad y encargado de brindar la seguridad a los usuarios para el bienestar de todo el Territorio Nacional, y con la finalidad de contribuir a las actividades productivas, turísticas, agricultura, ganadería, entre otros, de la Provincia de Pastaza, corresponde ejecutar dentro del ámbito de la competencia y al marco legal enunciado, las obras necesarias para garantizar la libre transitabilidad de la ciudadanía, transportistas y demás.

Respecto de la Red Vial Estatal E30, es necesaria su intervención urgente con la finalidad de garantizar la circulación vehicular, la conectividad entre las regiones Sierra y Amazonía; según consta en los registros que mantiene el Ministerio de Transporte y Obras Públicas las intensas precipitaciones ocurridas el domingo 27 de octubre de 2024, a las 19:00 horas en la provincia de Pastaza, han generado múltiples complicaciones en la infraestructura vial y sistemas de drenaje. Esta problemática derivada de las copiosas lluvias ha provocado un aumento significativo en el caudal del arroyo ubicado en la abscisa 72+060, resultando en la destrucción de la estructura de contención RVE 30, una vía de vital importancia para la conectividad terrestre entre las localidades de Shell, Mera y Puyo, así como para la comunicación con la Región Centro de la Sierra y otras provincias amazónicas.

La incidencia de este evento climático ha evidenciado la vulnerabilidad de la infraestructura ante fenómenos naturales extremos, poniendo en relieve la necesidad de implementar medidas preventivas y protocolos de gestión del riesgo en la planificación y ejecución de obras civiles en áreas susceptibles a condiciones climáticas adversas.

Ante esta problemática, la **Mesa Técnica de Trabajo 3 (MTTP-3)** de la provincia de Pastaza, en consideración de las situaciones climáticas que afectan el territorio, así como, que es indispensable activar la mesa para coordinar acciones inmediatas frente a los reiterados deslizamientos y afectaciones en la vía Puyo-Baños, por tratarse de las condiciones climáticas representan riesgos significativos para los usuarios de esta importante arteria vial, y es fundamental implementar medidas oportunas para mitigarlos, analizó en lo principal:

### **ACCIONES PARA OPERATIVIZAR LAS RESOLUCIONES DE LA MESA TÉCNICA 3:**

La reunión se llevó a cabo para abordar temas críticos relacionados con deslizamientos de material y vegetación en el Sector de Mangayacu, La Habitagua, cantón Mera, provincia de Pastaza. Específicamente, se centró en la RVE 30, Tramo Puyo-Limite con Tungurahua (abscisas 71+600-71+800-72+240-72+500).

El tema más importante discutido fue la pérdida de la mesa de la vía, causada por la acumulación de escombros, piedras y vegetación que colapsaron la entrada de la vertiente de agua por la alcantarilla. Como resultado, el agua fluyó sobre la calzada con un flujo superior, lo que provocó el socavamiento y la pérdida de la mesa de la vía.

A través de este encuentro, se estableció una plataforma de diálogo multidisciplinario que promueve la sinergia entre las diferentes instituciones involucradas, con miras a impulsar iniciativas conjuntas que fortalezcan el desarrollo vial de la provincia. La disposición y el compromiso demostrados por los participantes para la pronta solución de este deslizamiento auguran resultados positivos y duraderos en pro del beneficio común.

Producto de análisis técnicos se concluyó con la imperiosa necesidad institucional de la viabilidad de la suscripción de un **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AFECTACIONES VIALES Y EMERGENTES DE LA RVE E-30 EN LA PROVINCIA DE PASTAZA** el cual permitirá que el referido gobierno autónomo brinde el apoyo oportuno y adecuado para la atención de la vía objeto del presente y mantener la transitabilidad y conectividad en el territorio que comprende entre las provincias de Tungurahua y Pastaza.

#### **Clausula Cuarta. – OBJETO:**

**4.1.** El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el fin de llevar a cabo acciones conjuntas para la intervención en las afectaciones viales y la atención de emergencias en la Red Vial Estatal E-30, en la provincia de Pastaza. Su propósito es garantizar el mantenimiento adecuado de la vía, asegurar la transitabilidad, facilitar la circulación vehicular y promover la conectividad eficiente entre las regiones Sierra y Amazonía.

#### **Cláusula Quinta. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 5.1 Realizar labores de limpieza, intervención y mantenimiento básico de la Red Vial Estatal E-30 en la provincia de Pastaza. Actividades que se realizarán de manera conjunta, para lo cual las partes aportarán con el personal técnico operativo, maquinaria, materiales, e insumos que dispongan.

#### **Cláusula Sexta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

- 6.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
  - 6.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
  - 6.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;
  - 6.1.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

#### **Cláusula Séptima. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el desarrollo del convenio las partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

##### **7.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- a) Realizar labores de reconstrucción vial, limpieza y mantenimiento básico de la Carretera E-30 Pastaza - Límite Provincial con Tungurahua. Actividades que se realizarán de manera conjunta, para lo cual el GAD PROVINCIAL DE PASTAZA aportará con el personal técnico operativo y maquinaria, mientras que el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS aportará con materiales, insumos, maquinaria y personal técnico operativo que disponga.
- b) Mantener permanentemente comunicación, con relación al avance de las actividades, para lo cual se presentará información mensual de lo ejecutado.
- c) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las actividades realizadas dentro del convenio.
- d) Preparar un cronograma de trabajo de mantenimiento preventivo, mismo que será evaluado de manera trimestral por parte de los administradores del convenio.
- e) Efectuar las acciones necesarias a fin de asegurar la realización y ejecución del convenio conforme el cronograma establecido, a través de informes

trimestrales que serán entregados por los administradores del convenio.

- f) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las actividades realizadas dentro del convenio.
- g) Suscribir los convenios específicos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los acuerdos interpartes.
- h) Las demás que en el futuro se dispongan por acuerdo entre las partes.

## **7.2. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

- a) Aportará con el personal técnico operativo, maquinaria, materiales, e insumos que disponga, para la atención de las afectaciones existentes en la vía.
- b) Gestionará los recursos humanos, técnicos, económicos y bienes necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.
- c) Autorizar al GADPPZ, la intervención concurrente, para el apoyo y mantenimiento que se requiera relacionadas con las afectaciones viales y atenciones de emergencias en la Red Vial Estatal E-30 en la provincia de Pastaza.
- d) Suscribir los Convenios Específicos o instrumentos que correspondan para el fiel cumplimiento del Convenio de Cooperación Marco.
- e) Designará un Administrador del Convenio.

## **7.3. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

- a) Proporcionará el personal humano y maquinaria necesaria para intervenir en las emergencias viales suscitadas, con el fin de habilitar en su totalidad el tránsito vehicular y mantener la conectividad de la Provincia de Pastaza con la Región Sierra centro.
- b) Apoyará al MTOP, con personal técnico y maquinaria necesaria para la atención de emergencias y afectaciones viales que se presente durante la vigencia del presente convenio.
- c) Cooperará en la movilización de la maquinaria y equipo caminero de propiedad del MTOP, cuando así lo requiera dicha institución.
- d) Suscribir los Convenios Específicos o instrumentos que correspondan para el fiel cumplimiento del Convenio de Cooperación Marco a suscribirse.
- e) Designará un Administrador del Convenio.

### **Cláusula Octava. - FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio de cooperación interinstitucional por su naturaleza no genera obligaciones económicas entre ninguno de las partes; por tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros.

### **Cláusula Novena. - PLAZO Y VIGENCIA:**

El plazo de ejecución del presente Convenio Interinstitucional será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren por escrito.

**Cláusula Décima. - EJECUCIÓN:**

La ejecución de este convenio es responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

**Cláusula Décima Primera. - ADMINISTRACIÓN:**

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

- 11.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, designa como administrador del convenio el Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martinez, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza con correo electrónico [jbalseca@mtop.gob.ec](mailto:jbalseca@mtop.gob.ec)
- 11.2 El GAD Provincial de Pastaza designa como administrador del presente convenio el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas con correo electrónico [vinicio.alarcon@pastaza.gob.ec](mailto:vinicio.alarcon@pastaza.gob.ec)
- 11.3 Los administradores del convenio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
  - b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
  - c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
  - d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
  - e. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
  - f. Cada 6 meses presentarán informes de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades, y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
  - g. Elaborar informe para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
  - h. Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.

- i. Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j. Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.
- k. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

#### **Cláusula Décima Segunda. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- a. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- b. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- c. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

#### **Cláusula Décima Tercera. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la

documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

**Cláusula Décima Cuarta. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Cláusula Décima Quinta. - RELACIÓN LABORAL:**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

**Cláusula Décima Sexta. - MODIFICACIONES:**

El presente convenio podrá ser modificado siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación escrita de la parte interesada y la aceptación por escrito de la otra parte.

**Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegará. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.
- d. Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
  - d.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

**d.2.** Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.

**d.3.** Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de las partes.

**d.4.** Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**d.5.** Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

#### **Cláusula Décima Novena. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Cualquier rectificación a este Convenio deberá hacerse por escrito entre las partes en las siguientes direcciones que para el efecto las partes establecen:

##### **19.1 Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

Dirección: Calle Bolívar y 20 de julio, Pastaza – Ecuador

Teléfono: (593) 2815512

##### **19.2 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Pastaza**

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

**Cláusula Vigésima. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción.

- Nombramiento de los comparecientes.
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación.
- Informes de viabilidad

**Cláusula Vigésima Primera. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, aceptan y se ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y en prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, a los 17 días del mes de febrero de 2025.

Para constancia firman,

Por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Ing. Guillermo Javier Chavez Lopez

**Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado**

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza:

Mgs. André Mauricio Granda Garrido

**Prefecto de la Provincia de Pastaza**

<b>Aprobado:</b>	Msc. Gabriela Rivera <b>Procuradora Síndica del GADPPz</b>	
<b>Revisado:</b>	Abg. Dámaris Ortiz <b>Subprocuradora Síndica del GADPPz</b>	
<b>Revisado:</b>	Msc. Karol Zúñiga <b>Abogada 1 del GADDPz</b>	
<b>Elaborado:</b>	Dr. Miguel Robalino <b>Procurador Síndico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Zona 3</b>	